



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA AMBATO

TITULO PRIMERO.

ÁMBITO Y ÓRGANISMO ELECTORAL

Artículo 1. ÁMBITO. - El presente Reglamento rige para los procesos eleccionarios de la Mutualista, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo. 2.- CONFORMACIÓN. - El organismo electoral lo conforman los siguientes órganos:

- a.** Junta General Electoral; y,
- b.** Junta receptora del voto presencial.

El ejercicio de las funciones de miembros de los órganos electorales es obligatorio. Los órganos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este Reglamento, a los reclamos que se interpongan por los socios o candidatos y a la aplicación de las sanciones previstas por este instrumento.

Artículo 3. JUNTA GENERAL ELECTORAL. - La Junta General Electoral, organizará, dirigirá, controlará y garantizará la correcta y democrática realización del sufragio, con jurisdicción sobre todo el sistema de la Mutualista.



Artículo 4. ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL.

- La Junta General Electoral estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes quienes serán elegidos por el Consejo de Administración. Los miembros suplentes reemplazarán a los principales en el orden de sus nombramientos.

Artículo 5. ATRIBUCIONES. -Son funciones y atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Conformar las juntas receptoras del voto de la Matriz y Agencias, supervisar su funcionamiento y reorganizarlas si estimare conveniente;
- b) Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar el presupuesto para su realización del proceso electoral, que será aprobado por el Consejo de Administración;
- c) Requerir de la administración de la Mutualista la información necesaria para llevar adelante el proceso electoral;
- d) Fijar la fecha de las elecciones de representantes por listas, o individualmente.
- e) Elaborar los padrones electorales y aprobar el contenido de las papeletas electorales;
- f) Calificar a los candidatos que se inscriban, en listas para la elección de representantes a la Asamblea General y publicar la nómina completa, mediante carteles o cualquier otro medio informativo.
- g) Resolver las impugnaciones a las candidaturas para representantes;
- h) Velar porque la propaganda electoral se realice con toda corrección y de acuerdo con este Reglamento;
- i) Informar oportunamente al Consejo de Administración sobre la actividad electoral;
- j) Proclamar los resultados y publicarlos mediante carteles u otros medios informativos en las oficinas de la Mutualista;
- k) Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes;



- l) Imponer las sanciones que sean de su competencia a los socios y candidatos que infringieren el presente Reglamento;
- m) Presentar su informe de actividades a la siguiente Asamblea General; y, durante el proceso eleccionario, informar al Consejo de Administración cuando este lo requiera;
- n) Sugerir reformas al Reglamento de Elecciones;
- o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y sus resoluciones;
- p) Designar a los vocales de las Juntas Receptoras del voto;
- q) Realizar los escrutinios de las elecciones;
- r) Resolver sobre los reclamos que formulen los candidatos o socios, acerca de irregularidades en el proceso electoral;
- s) Imponer las sanciones que sean de su competencia, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- t) Prohibir que los candidatos a representantes u otras personas realicen propaganda electoral dentro del recinto el día de las elecciones.

Artículo 6. JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Las Juntas Receptoras del Voto se conformarán, en cada elección, con tres vocales principales y tres vocales suplentes, de la siguiente manera:

Junta receptora del voto presencial: La Junta receptora del voto presencial estará conformada por tres vocales principales y tres suplentes, en la Matriz y en las respectivas Agencias, nombrados por la Junta General Electoral, de entre los socios. De entre los vocales se elegirá al Presidente y al Secretario respectivamente.

Artículo 7. DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES PARA LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO PRESENCIAL. Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del voto, los siguientes:

- a) Levantar actas de instalación y del escrutinio parcial;



- b) Receptar el sufragio dentro del día y horario previstos para las elecciones, usando como referencia única el padrón electoral y previa presentación de la cédula de ciudadanía o identidad;
- c) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.
- d) Entregar al votante la papeleta correspondiente y receptar la firma del socio en el padrón electoral;
- e) Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio;
- f) Entregar a la Junta General Electoral las urnas respectivas, adjuntando en su interior las actas de instalación y las actas de escrutinio, las papeletas electorales, el padrón electoral y las papeletas sobrantes del proceso; y,
- g) Verificar que las actas de instalación y las de escrutinio lleven las firmas del presidente y del secretario, y que los sobres que contengan las actas, los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos, también lleven las firmas del presidente y secretario.
- h) La demás prevista en este Reglamento.

Son prohibiciones para las Juntas Receptoras del voto las siguientes:

- a) Negar el derecho al voto a los socios que presenten su cédula de ciudadanía o identidad y que se encuentren registrados en el padrón electoral;
- b) Entregar la papeleta de votación y recibir el voto de los socios que no consten en el padrón;
- c) Permitir que los candidatos a representantes u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral;
- d) Recibir el voto de los socios antes de las ocho treinta de la mañana y después de las cuatro de la tarde del día señalado para las elecciones;
- e) Influir de manera alguna en la voluntad del elector.



- f) La demás establecidas en este Reglamento.

Artículo 8. OBLIGATORIEDAD. - Para los socios de la Mutualista el nombramiento como miembros de los órganos electorales es obligatorio; si el socio por fuerza mayor no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular al órgano que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona designada, se principalizará al respectivo suplente y se procederá a la designación del nuevo vocal suplente.

Los vocales principales serán reemplazados, indistintamente, por cualquiera de los suplentes.

Artículo 9. POSESIÓN DE MIEMBROS DE ORGANOS ELECTORALES. - Las personas designadas como vocales principales y suplentes de los organismos electorales se posesionarán, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Ante el Consejo de Administración de la Mutualista, los de la Junta General Electoral;
- b. Ante la Junta General Electoral, los miembros de las Juntas Receptoras del Voto Presencial.

Artículo 10. PROHIBICIONES PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL. - No pueden ser miembros de la Junta General Electoral:

- a. Los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
- b. El Gerente General de la Mutualista, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- c. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Mutualista, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus



parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

- d.** Los miembros de los Comités creados por disposición legal o estatutaria;
- e.** Ninguna persona que no sea socio de la Mutualista; y,
- f.** Los empleados de la Mutualista, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.
- g.** Aquellos que no puedan ser candidatos para representantes en la Asamblea General de la Mutualista.
- h.** La demás establecidas en este Reglamento, así como en el Estatuto y en el Reglamento Interno para ser socio o candidato y ejercer el derecho a votar y ser elegido.

Artículo 11. CONCURRENCIA DE SUPLENTE. - Los miembros suplentes están obligados a concurrir a todos los actos del proceso electoral que fueren convocados.

Artículo 12. CONSTITUCIÓN DE JUNTA GENERAL ELECTORAL. - Para la constitución de la Junta General Electoral, el presidente del Consejo de Administración convocará a sesión extraordinaria a los integrantes de la Junta General Electoral cuando sea necesario, con el único objetivo de constituirla, en un plazo máximo de 8 días, contados desde su elección.

Artículo 13. CONVOCATORIA SUPLETORIA. - Si el presidente del Consejo de Administración no realiza la convocatoria, podrán de inmediato convocarla los vocales de la Junta General Electoral en el orden de elección.

Artículo 14. CONVOCATORIAS. - La convocatoria a Junta General Electoral se hará por escrito, o por medios electrónicos, con cuatro días de anticipación, a cada uno de los miembros titulares y suplentes, de conformidad con las normas internas de la Junta General Electoral.



Para todo acto electoral precederá la correspondiente convocatoria que se realizará por uno de los medios de comunicación escrita de mayor circulación del domicilio de la Mutualista o los medios más adecuados en cada jurisdicción. El presidente del Consejo de Administración de Mutualista Ambato, a pedido del organismo electoral o de la Superintendencia, convocará a los socios a elecciones universales, directas, escritas y secretas de representantes con diez días de anticipación al de las votaciones, en ella hará constar la fecha y el horario de las votaciones. En la misma convocatoria se llamará a inscripción de candidaturas por listas en cinco días plazo.

Artículo 15. QUÓRUM, ACUERDOS Y RESOLUCIONES. - Para que exista quórum en la Junta General Electoral se requerirá de la presencia de los tres miembros; los suplentes pueden completar el quórum a falta de los principales. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

TITULO SEGUNDO.

PADRÓN ELECTORAL.

Artículo 16. NATURALEZA. - El padrón electoral comprenderá el registro escrito de socios con capacidad de elegir y ser elegidos y se actualizará para cada proceso electoral. El plazo para la elaboración del padrón electoral será de 20 días plazo antes del día de las elecciones.

Artículo 17. SOCIOS QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL. - En el padrón electoral constarán los socios con capacidad de elegir, que cumplan con los siguientes requisitos:



- a. Hayan acreditado la calidad de socio con el número de certificados de aportación obligatorios mínimo determinado por la Asamblea General de Representantes;
- b. No encontrarse en mora por más de noventa días al momento de la convocatoria a elecciones, ni haber incurrido en morosidad por más de noventa días dentro previos a la fecha de elecciones, ni haya tenido créditos castigados;
- c. No mantener litigios judiciales, constitucionales o administrativos en contra de la Mutualista;
- d. Mantener cuenta activa dentro de los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria de elecciones;
- e. Deben ser ecuatorianos y residir en uno de los cantones de la Provincia de Tungurahua, donde tiene su domicilio, actividades y operaciones La Mutualista Ambato.
- f. Cualquier otro requisito establecido expresamente por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto y el Reglamento Interno de la Mutualista.

Artículo 18. FORMA Y CONTENIDO. - El padrón electoral será un libro o base de datos que contenga un listado en hojas movibles, numeradas y rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Mutualista en el que consten los siguientes datos: número de cuenta de ahorros en orden secuencial, apellido paterno, materno y nombres, número de cédula de identidad, espacio para suscribir y datos adicionales que la Junta General Electoral los considere necesarios. En caso de optarse por el padrón electrónico, el departamento de TI de la Mutualista deberá presentar un proyecto que asegure la existencia de los requisitos del padrón escrito, con características que permitan probar la comparecencia del socio a las elecciones. La Junta General Electoral determinará el número de socios activos que constará en el padrón de cada junta receptora del voto.



Los padrones se conformarán por jurisdicción, en orden alfabético del apellido, y serán elaborados y concluidos cinco días antes de la fecha fijada para las elecciones.

TITULO TERCERO.

ELECCIONES PARA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.

Artículo 19. CAPACIDAD. - Los socios de la Mutualista, que cumplan los requisitos legales y estatutarios, podrán elegir y ser elegidos representantes para la Asamblea General que estará integrada de conformidad con el Estatuto, con un número de 33 representantes.

Artículo 20. VOTO OBLIGATORIO Y SANCIÓN. - El voto en las elecciones para Asamblea General es obligatorio. El Consejo de Administración sancionará con cinco dólares de multa al socio quien incumpliere sin justificación, previo informe de la Junta General Electoral.

Los socios podrán justificar documentadamente su inasistencia ante la Junta General Electoral, dentro de los ocho días posteriores a la realización del evento.

Artículo 21. FORMA DE ELECCIÓN. - La Asamblea General de Representantes estará conformada por treinta socios principales y sus respectivos suplentes, que serán elegidos de la siguiente forma:

- a) Por votación presencial, directa y secreta de cada uno de los socios;
- b) Los representantes serán elegidos para períodos de cuatro años,
- c) Los representantes de socios serán elegidos por votación presencial, directa y secreta de cada uno de los socios de la



mutualista para el efecto esto se lo realizará mediante la modalidad listas en las que deberán estar incluidos los nombres de los candidatos principales y suplentes aparecerán en el orden que hayan sido ubicados por quienes presentaron la lista, y el socio ejercerá su voto por la lista y no individualmente por cada uno de los integrantes de ella.

- d)** Las listas postulantes para la elección de representantes de socios deberán contar con un número de 33 representantes titulares, 33 representantes suplentes A, y 33 representantes suplentes B; siendo la totalidad de calificables por cada lista 99 socios idóneos para candidatizarse.
- e)** La lista postulante deberá contar con el apoyo de 40 socios que respalden la inscripción de la misma.
- f)** Tanto la matriz como sus oficinas operativas se encontrarán representadas en función del número de socios empadronados con el que cuenten.

Artículo 22. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO. - Para ser candidato a representante de socios se cumplirán los siguientes requisitos:

- a)** Ser persona natural legalmente capaz.
- b)** Ser mayor de edad y encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía;
- c)** Constar en el padrón electoral;
- d)** Registrar operaciones por lo menos en dos servicios que ofrece la Mutualista, durante los nueve meses anteriores a la convocatoria para elecciones de representantes de socios;
- e)** Ser socio de la Mutualista al menos dos años de manera consecutiva previos a la convocatoria para elecciones de representantes de socios;



- f)** Tener el valor en Certificados de Aportación mínimo de ochenta dólares con 00/ctvs. americanos (80,00 USD), tanto para ser representantes de socios titulares como suplentes A y B.
- g)** Haber concluido como nivel de instrucción el bachillerato, de preferencia tener título profesional de tercer nivel o cuarto nivel, el título deberá tener relación con Ciencias Administrativas, Gestión, Derecho, economía, finanzas, contabilidad, auditoría; en el caso de no poseer estudios de tercer nivel o cuarto nivel, podrá conformar la lista aquellos socios que demuestren experiencia en el manejo y administración de negocios;
- h)** Residir en la jurisdicción de la respectiva oficina operativa, por lo menos un año antes de la convocatoria a elecciones;
- i)** Ser ecuatorianos y residir en uno de los cantones de la Provincia de Tungurahua, donde tiene su domicilio, actividades y operaciones La Mutualista Ambato.
- j)** Los ex empleados de La Mutualista Ambato, no podrán candidatizarse ni integrar listas para representantes de socios a la Asamblea General;
- k)** No ser directivo miembro de consejos sea de administración, o de vigilancia en otras instituciones controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- l)** Acreditar la calidad de usuarios de por lo menos dos servicios financieros ofrecidos por la Mutualista, adquiridos por lo menos dos años antes de la fecha de convocatoria a elecciones.
- m)** Cumplir los requisitos establecidos expresamente en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones de la Junta de Regulación del sector Financiero Popular y Solidario, el Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones;



- n) En el caso de los candidatos para Representantes de Socios a la Asamblea, deberá ser al menos dos años socio y contar con 80,00 USD como mínimo en el certificado de aportaciones, por lo menos con seis meses previos a la fecha de convocatoria de elecciones.
- o) Para postularse como candidato a vocal miembro de uno de los Consejos de Administración y Vigilancia, el candidato deberá ser socio de la Institución al menos 3 años y contar con 1000,00 USD como mínimo en certificado de aportaciones, registrados con al menos dos días previos a la fecha de convocatoria de elecciones.

Artículo 23. PROHIBICIONES. - No podrán ser candidatos a representantes de socios:

- a) Los socios incapaces de ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismos, de acuerdo con la ley;
- b) Los miembros de la Junta General Electoral y de las Juntas Receptoras del Voto Presencial; el Gerente General, los Ex Gerente Generales, los funcionarios, ex funcionarios, empleados y ex empleados de la institución, que hayan sido convenidos por cualquier modalidad de contrato;
- c) Los cónyuges y convivientes en unión de hecho, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas mencionadas en el literal “b” de este artículo;
- d) Los socios que, tengan litigio, o hayan litigado como contraparte con la Mutualista Ambato;
- e) Quienes hayan litigado de mala fe en contra de la Mutualista o para deteriorar la imagen sea de la institución, de los directivos, de los funcionarios o de uno de los socios en general.
- f) Los socios que fueren miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de otras instituciones reguladas por la



Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, u ocuparen cargos directivos, allí, desde un año antes de las elecciones;

- g)** Quienes incurran en cualquier otra incompatibilidad establecida expresamente en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria, Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto social, el Reglamento Interno y la normativa vigente;
- h)** Quienes hayan rendido declaraciones o llevada a cabo campaña en desmedro y desprestigio de la imagen de la Mutualista;
- i)** Los socios condenados por delito, mientras penda la pena;
- j)** Haber sido condenados por los delitos imprescriptibles y otros señalados en el Art. 233 la Constitución, y los delitos en contra del Régimen Económico, el Sistema Financiero, la Fe Pública y los delitos económicos tipificados en el COIP;
- k)** Ejercer funciones de elección popular o de designación del Gobierno Nacional o de un Gobierno Autónomo Descentralizado.
- l)** Ser funcionario Judicial;
- m)** Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro candidato, con el Gerente General, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia; empleados y demás personal de la Mutualista Ambato;
- n)** Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con personas que hayan fungido como Gerente General, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia; en los últimos 10 años previos a la fecha de convocatoria a elecciones de representantes a socios.
- o)** Los que estuvieren incursos en las prohibiciones dispuestas en el Reglamento Interno y el Estatuto Social.
- p)** Quienes hubieren incurrido en mora en sus obligaciones crediticias como deudor o garante con la Mutualista y/o sistema



Financiero por más de 90 días dentro de los 12 meses anteriores al momento de la convocatoria.

- q) Quienes recibieren pagos por servicios prestados, ventas o cualquier otra transacción comercial dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria.
- q) Quienes hayan incurrido en morosidad por obligaciones directas e indirectas por más de noventa días a la fecha de convocatoria a elecciones o que registren cartera C, D o E en el sistema financiero.
- r) Los funcionarios, empleados y trabajadores incluso bajo la figura de pago de sueldo por factura o tercerización en la Mutualista Ambato;

Artículo 24. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE PARA LA CANDIDATURA. - Dentro del plazo establecido para la calificación de las

candidaturas presentadas, el aspirante deberá presentar de manera física a la Junta General Electoral los siguientes documentos habilitantes:

- a) Inscripción de Candidatos en respectivo formulario;
- b) Copia legible de la cédula de ciudadanía a colores;
- c) Comprobante de pago de servicio básico donde conste el lugar de su domicilio actual; y,
- d) Correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 25. AUSENCIA DE LISTAS PARA CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE SOCIOS PARA ASAMBLEA. - Concluido el plazo para la inscripción de las

listas de no existir, al menos una lista postulante, por una sola vez se prorrogará 10 días calendario para la inscripción de listas a elecciones.

Al momento de registrarse la inscripción de al menos una lista para elecciones se procederá a la etapa siguiente del proceso electoral. Siendo la facultad democrática del socio votar a favor, nulo, en blanco.



En caso de que persista la ausencia de listas postulantes, se procederá a comunicar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para una nueva convocatoria a elecciones.

Artículo 26.- CONVOCATORIA A ELECCIONES E INSCRIPCIÓN DE LISTAS. -

La Junta General Electoral realizará la convocatoria a inscripción de candidatos para Representantes a Asamblea General en un plazo no menor de 15 días calendario antes de la convocatoria a elecciones.

La convocatoria a elecciones se realizará mediante tres publicaciones realizadas en tres días en un medio de comunicación de mayor circulación de la localidad. La presentación de inscripción de listas se las receptorá desde las 08h30m hasta las 17h00m de los días señalados para el efecto, y serán entregadas en sobre sellado por intermedio de Secretaría General de la Institución.

Artículo 27. CALIFICACIÓN.- Cerrada la inscripción de las listas, la Junta General Electoral calificará las mismas dentro de un término máximo de 3 días calendario. Al momento de la inscripción de la lista deberá acompañarse en sobre sellado toda la documentación que la Junta General Electoral establezca para el efecto, siendo de forma obligatoria adjuntar por cada socio que conforme la lista lo siguiente:

- copia de cédula y papeleta de votación;
- comprobante del número de certificados de aportación;
- certificado del buró de crédito; en el caso de que el socio no cuente con el puntaje mínimo determinado y de encontrarse al día en sus obligaciones, deberá adjuntar los debidos justificativos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones;
- el formulario de firmas de respaldo que apoyen la inscripción de la lista, siendo esto un mínimo de 40 socios distintos a quienes integran la misma.
- la designación en la inscripción de un socio que conforme la lista, y su correo electrónico, esto es para que funja como su representante, con la finalidad de que sea a quien se le envíe toda la información del proceso electoral.



-los demás que determine la Junta General Electoral.

En el caso de que la lista postulante no califique por uno o más de sus integrantes por incumplimiento de requisitos para ser candidato, o encontrarse inmerso en las prohibiciones estipuladas en este Reglamento de Elecciones, Reglamento Interno, Estatuto, demás normas internas de la institución, o falta de presentación en los documentos señalados en el párrafo anterior; automáticamente la lista será descalificada, y se notificará de este hecho al correo electrónico señalado en la inscripción de la persona que la lista designe como al correo del o de los miembros que no hayan calificado, otorgando el plazo de dos días laborables para que la lista pueda presentar su impugnación motivada ante la Junta General Electoral y la Comisión encargada, adjuntando los documentos suficientes para la justificación pertinente, de no presentar impugnación alguna, o de persistir el incumplimiento a los requisitos para ser candidato, o de evidenciar que él candidato continúa ocurriendo en las prohibiciones señaladas, se ratificará la descalificación de la inscripción, debiendo la Junta General Electoral emitir su calificación final en el plazo máximo de tres días.

La publicación de la lista calificada se realizará en un cartel fijado en la oficina Matriz de la Mutualista, en el formato establecido por la Junta General Electoral. Únicamente en el caso de impugnaciones, la Junta General Electoral está facultada a modificar la publicación de las candidaturas, si ha sido justificada en legal y debida forma la impugnación presentada.

Artículo 28. CAMPAÑA ELECTORAL. - La campaña electoral dará inicio al día siguiente de la fecha de publicación de la lista o listas calificadas por parte de la Junta General Electoral y durará máximo hasta las veinte y cuatro horas anteriores a los comicios. El desacato de esta disposición implicará el pago de una multa equivalente a tres salarios básicos a la lista, previa resolución de la Junta General Electoral. Los candidatos calificados desarrollarán sus campañas con base en los valores democráticos y el respeto hacia los otros candidatos y hacia los socios en general, observando los principios del Mutualismo.



Artículo 29. PAPELETA DE VOTACIÓN. - En la papeleta de votación física, constará la lista o listas calificadas, nombre y apellido de cada integrante, esto es: titulares, suplente A y suplente B; respectivamente de acuerdo con el formato establecido por la Junta General Electoral.

La papeleta de votación física, al menos contendrá:

- a. Razón Social de la Mutualista;
- b. Logotipo de la institución;
- c. Descripción del proceso electoral que se ejecuta; y,
- d. Fecha de la elección.

TITULO CUARTO.

SUFRAGIO.

Artículo 30. MODALIDAD DEL SUFRAGIO. - Los socios mayores de edad, los socios, o representantes legales de una persona jurídica que tengan calidad de socios de la Mutualista, pueden ejercer su derecho al voto.

Los socios analfabetos podrán ser asistidos por un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad para ejercer el sufragio e imprimirán la huella digital de su pulgar derecho en el padrón.

La Junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio.

Artículo 31. VOTACIÓN FÍSICA. - Esta forma de votación es personal, directa, secreta e indelegable y es obligatoria para todos los socios mayores de edad y con capacidad para ejercerlo. La Junta General Electoral, determinará la fecha, el horario y las oficinas en las cuales se receptorán los votos físicos.



Para ejercer este derecho los socios deben acercarse a la oficina operativa en la cual se encuentran empadronados, debiendo presentar la cédula de ciudadanía o pasaporte como documento habilitante. Sin este requisito no se aceptará el voto. Luego de su verificación en el padrón electoral y siempre y cuando conste en el mismo, la presidenta o presidente de la Junta receptora del voto presencial, autorizará se proceda con el sufragio y cumplido con el mismo, el socio suscribirá su firma en el registro de votantes.

Las Juntas Receptoras del Voto Presencial se instalarán en los lugares adecuados que designe la Junta General Electoral y se darán a conocer a los socios de la Mutualista por la página web institucional. La mesa en la que el elector debe preparar su papeleta de votación estará a distancia suficiente del lugar donde funcione la Junta Receptora del Voto Presencial, para garantizar el secreto del sufragio.

Artículo 32. VOTO DE PERSONAS JURÍDICAS. - Las personas jurídicas que tengan calidad de socios de la Mutualista, podrán ejercer el derecho a elegir a través de su representante legal, el mismo que deberá estar debidamente acreditado con el respectivo nombramiento vigente y empadronado. Las personas jurídicas por su condición no pueden ser elegidas.

Artículo 33. HORARIO. - A las ocho horas con quince minutos en el día señalado por la Junta General Electoral, las Juntas Receptoras del voto se instalarán en los lugares previamente fijados. La instalación se efectuará con los vocales principales o suplentes.

El proceso del sufragio será en un horario ininterrumpido; se iniciará a las 08h30m y terminará a las 16h30m de la fecha señalada para el efecto.

A las dieciséis horas con treinta y un minutos del día señalado para el sufragio, la Junta Receptora del voto declarará concluido el proceso de sufragio.



Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto Presencial y durante el desarrollo del proceso de elecciones, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

El lugar en que funciona la Junta Receptora del voto será considerado como recinto electoral. A este lugar solo ingresarán los miembros de los organismos electorales y los sufragantes, individualmente.

Artículo 34. INSTALACIÓN. - Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto Presencial se reunirán en el lugar designado para su funcionamiento en el día y hora fijados y con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones, y procederán de inmediato a levantar el acta de instalación respectiva, verificando el material electoral, previo el inicio de las votaciones.

Artículo 35. SUPLENTE. - Los miembros suplentes de las Juntas Receptoras del Voto Presencial, conforme el artículo anterior, reemplazarán a los titulares. Si por cualquier circunstancia, después de la instalación de la mesa quedare incompleta la Junta, se llenará la falta con el suplente, dejándose constancia de ello en el acta. Los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora no podrán desplazar a los suplentes que se hubieren principalizado.

A falta o ausencia de estos con los suplentes, la Junta Receptora del Voto Presencial, se conformará con los socios que se encuentren en ese momento en los recintos electorales; se sentará razón de este particular en el Acta de Instalación con las observaciones respectivas, suscribiendo la misma en unidad de acto con los tres miembros que actúan como Principales.

Artículo 36. ORDEN DE NOMBRAMIENTOS. - Cuando la Junta Receptora del voto Presencial se instale con solo la asistencia de los vocales suplentes, se observará para el ejercicio de la Presidencia el orden de sus respectivos nombramientos.



Artículo 37. ACTA DE INSTALACIÓN. - La Junta Receptora del Voto Presencial, como primera obligación, levantará el acta de instalación, que contendrá:

- a. Identificación de oficina, Número de mesa, hora, fecha, lugar, y dirección en que se inicia el proceso electoral;
- b. Nombres completos de los vocales principales y suplentes de la Junta Receptora del voto Presencial que concurren al acto;
- c. Copia de cédula de ciudadanía de los vocales;
- d. Inventario de materiales recibidos para el acto electoral;
- e. Número y especificaciones de equipos electrónicos que se utilizarán en el sufragio; y,
- f. Observaciones de novedades producidas en la instalación de la Junta Receptora del Voto Presencial.

Artículo 38. LECTURA Y SUSCRIPCIÓN DE ACTA. - El secretario de la Junta Receptora del voto, leerá en voz alta el acta de instalación y suscribirá la misma en unión del presidente y los demás vocales.

Artículo 39. APERTURA DEL ACTO ELECTORAL. - Suscrita el acta de instalación, el presidente de la Junta Receptora del Voto Presencial dejará constancia pública de que las urnas se encuentren completamente vacías cuando la votación sea de manera física o mixta; después las cerrará con las debidas seguridades, luego de lo cual se declarará abierto el acto electoral y se procederá a recibir los votos de los electores.

Artículo 40. CONSTANCIA. - No podrán sufragar los socios que no consten en el padrón electoral; pero recibirán la constancia de haberse presentado. Los que consten suscribirán el padrón después de haber votado.



Si los candidatos o socios formularen observaciones o reclamos a la junta, los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta si así lo pidieren.

Artículo 41. PAPELETAS. - La votación se hará mediante papeletas físicas, suministradas por la Junta General Electoral. Las papeletas de otro origen no tendrán valor alguno.

La Junta comprobará, que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la sellará. Procederá luego a recibir los sufragios. El sufragante presentará a la Junta su cédula de ciudadanía o identidad y una vez verificada su inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto en forma reservada. Inmediatamente después de haber votado se receptorá la firma en el padrón.

Artículo 42. VOTOS VALIDOS Y BLANCOS. El voto por una de las listas calificadas es válido, el sufragante podrá elegir una sola lista de las calificadas. El voto en blanco es el que el elector no manifiesta su voluntad por un candidato, el voto nulo está fuera de consideración.

Artículo 43. PROCLAMACION DE RESULTADOS. Terminada la etapa de impugnaciones, la Junta General Electoral proclamará los resultados y procederá a la posesión y entrega de credenciales.

TITULO QUINTO.

ESCRUTINIOS.



Artículo 44. APERTURA DE ÁNFORAS. - Inmediatamente de terminado el sufragio, las urnas receptoras del voto serán trasladadas a la oficina o sitio adecuado establecido por la Junta General Electoral para el efecto, al mismo sitio únicamente podrán ingresar los miembros de cada una de las Juntas Receptoras del Voto; o personas de apoyo logístico que previamente la Junta General Electoral o su presidente hayan designado por escrito; de forma consecuente se iniciará el escrutinio, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. Se procederá de la siguiente manera:

- a) La junta verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el número de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los socios que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido administradas por la junta y de ser suministrada por ésta, se sacarán por sorteo las excedentes. En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por la Junta General Electoral.
- b) El secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al presidente y a los otros miembros de la mesa para que comprueben la exactitud. Dos vocales de la Junta harán de escrutadores. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio.
- c) Concluido el escrutinio se extenderá el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, el de votos en blanco y el de los votos nulos. El acta de escrutinio será suscrita por todos los miembros de la junta.
- d) Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta respectiva y que expresen de manera positiva y legible la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más de una Lista en las elecciones, los que llevaren las palabras “nulo” o “anulado” u otras similares o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Las papeletas suministradas por



la Junta General Electoral que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco.

- e) El Presidente de la Junta General Electoral de considerar necesario podrá delegar de entre sus miembros un vocal para que fiscalice y presencie el escrutinio de las papeletas de votación.

El acta de instalación de la Junta Receptora del Voto y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas serán colocadas en sobres o paquetes diferentes y se remitirán inmediatamente a la Junta General Electoral, debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta Receptora del Voto.

Artículo 45. CONTEO DE VOTOS. - Realizada la confrontación del número de papeletas físicas con el número de votantes, continuará el escrutinio. El secretario exhibirá y leerá en voz alta el voto que contuviere cada papeleta, siendo verificado por el Presidente de la Junta Receptora del Voto y demás vocales.

Artículo 46. EMISIÓN DE RESULTADOS. - El secretario de la Junta Receptora, dará a conocer en voz alta los nombres de los candidatos y el número de votos obtenidos.

Artículo 47. VOTO NULO Y BLANCO. - Se considera como voto nulo cuando se hubiere consignado el voto por un número mayor al de los representantes a elegir o cuando existiere cualquier leyenda o signo diferente al de registro de voto. Se considerará como voto en blanco al que apareciere sin uso en el espacio destinado al registro del voto.

Artículo 48. IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Si alguno de los miembros de la Junta Receptora del Voto o los candidatos impugnan una o varias papeletas, los miembros de la Junta General



electoral resolverán en ese momento la impugnación por mayoría de votos. Si ésta fuere declarada infundada se procederá a escrutar el voto, no obstante, la impugnación por escrito se realizará en el formato previamente elaborado por la Junta General Electoral, lo que constará en el Acta de escrutinio.

Estas resoluciones serán apelables ante la Junta General Electoral, que se pronunciará en última instancia.

Artículo 49. SOLUCIÓN DE PROBLEMAS. - Todos los problemas que se suscitaren durante el escrutinio, serán resueltos por los miembros de la Junta Receptora del Voto por mayoría simple de votos. Lo que ese hará constar en la respectiva acta.

Artículo 50. ACTA DE ESCRUTINIO. - Concluido el escrutinio de votación física, el Acta del escrutinio será suscrita por los miembros de la misma y será puesta a conocimiento del Secretario de la Junta General Electoral.

El Acta de escrutinio contendrá:

- a. La constancia del lugar, fecha y hora en que comenzó y terminó el escrutinio;
- b. El número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas;
- c. El número de votos declarados nulos y en blanco;
- d. El nombre de los miembros de la Junta Receptora y de los candidatos presentes en el acto de escrutinio;
- e. Relación de las impugnaciones, si las hubiere formuladas por los candidatos o delegados, durante el escrutinio y las resoluciones sobre ellas; y,
- f. Las firmas de los miembros de la Junta Receptora y de los candidatos que hubieren participado.

Artículo 51. SEGURIDADES DE LAS ÁNFORAS. - Terminado el escrutinio, el ánfora será cerrada y sellada en forma tal que garantice su inviolabilidad una vez que se hayan incluido en ella las Actas de instalación y de escrutinios y los sobres



especiales. El presidente y el secretario de cada Junta serán los responsables de la entrega inmediata de las ánforas debidamente selladas, a la Junta General Electoral para el escrutinio definitivo.

Artículo 52. ESCRUTINIO DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL. - La Junta General Electoral procederá a los escrutinios definitivos conforme al registro de las Actas de las Juntas Receptoras del Voto Presencial recibidas.

TITULO SÉPTIMO.

CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN.

Artículo 53. ESCRUTINIO DEFINITIVO. - Las Actas de escrutinios de cada Junta Receptora con las ánforas respectivas, serán entregados a la Junta General Electoral, para que proceda al escrutinio definitivo y resuelva los casos de apelación que se presenten hasta esta instancia.

La Junta General Electoral procederá al escrutinio definitivo dentro del plazo de dos días laborables con el siguiente procedimiento:

- a.** Constatará el cómputo de votos de cada Junta Receptora del Voto
- b.** Determinará los votos obtenidos de cada candidatura; y,
- c.** Proclamará la lista ganadora que hayan resultado electa para representantes principales y suplentes elegidos, debido a la mayor votación.

Artículo 54. ACTA DE ESCRUTINIO DEFINITIVO. - Concluido el escrutinio general y definitivo se levantará el acta correspondiente en tres ejemplares debidamente firmados por los miembros de la Junta General Electoral.



El acta será distribuida así:

- a. Un ejemplar conservará la Junta General Electoral;
- b. El segundo será remitido a las Juntas Receptoras del Voto; y,
- c. El tercero se remitirá al Consejo de Administración de la Mutualista.

Artículo 54. PROCLAMACION DE RESULTADOS. - Una vez concluido el escrutinio definitivo, los resultados de las elecciones serán proclamados por la Junta General Electoral en un cartel fijado en la oficina matriz de la Mutualista Ambato, en el término de 3 días de realizadas las elecciones, otorgando el plazo de 5 días para la presentación de impugnaciones.

Artículo 55. RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES. – La Junta General Electoral hasta dos días antes a la fecha de elecciones, deberá designar una comisión especial que se encargará sobre resolver las impugnaciones de los casos relacionados con la proclamación de resultados.

Esta comisión estará integrada por un total de tres miembros, quienes serán un Representante de Socios, un vocal de los miembros de la Junta Receptora del Voto y un vocal de la Junta General Electoral.

La resolución que esta comisión adopte sobre las impugnaciones a la proclamación de resultados, deberá ser emitida en el término de cinco días, luego de lo cual remitirá lo resuelto a la Junta General Electoral para que proceda a proclamar los resultados definitivos, que designan a los socios elegidos como Representantes principales y suplentes.

Artículo 56. APELACIÓN Y NULIDAD. - De las decisiones de la Junta General Electoral, sobre los resultados electorales, se podrá apelar ante la Comisión Especial designada para el efecto, conforme el artículo 55 de este reglamento. Las decisiones sobre la calificación de candidaturas serán presentadas ante la Comisión de Resolución de Conflictos.



Las resoluciones que tomen los dos organismos aquí detallados, serán adoptados en el término máximo de tres días, una vez precluido este término causarán ejecutoría.

La Junta General Electoral podrá declarar tanto la nulidad del proceso electoral, cuando hubiere constatado la existencia de fraude, como de los escrutinios de las juntas receptoras, cuando hubiere constatado la existencia de adulteraciones.

Artículo 57. POSESIÓN Y CREDENCIALES. - Las personas que resultaren electas, luego de su proclamación, serán notificadas y posesionadas ante la Junta General Electoral dentro del término de 3 días posteriores a la proclamación definitiva de los resultados y recibirán la respectiva credencial suscrita por el presidente de la Junta General Electoral, para su participación en la Asamblea General de Representantes.

Dejarán de ser Representantes si durante su período de ejercicio pierden uno o más de los requisitos o incurren en una o alguna de las prohibiciones para tener esa calidad.

Finalmente, la Junta General Electoral presentará un informe general y sucinto del proceso electoral al Consejo de Administración. Todos los documentos que respalden las elecciones serán entregados al Secretario de la Mutualista Ambato para su custodia y una copia reposará en el archivo de la Junta General Electoral.

TITULO OCTAVO.

ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 58. CONFORMACIÓN Y ELECCIONES. - El Consejo de Administración es el órgano directivo y administrativo de la Mutualista y estará integrado por cinco vocales principales y cinco vocales suplentes elegidos por la Asamblea de



Representantes, de entre ellos. Los vocales del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período podrán ser elegidos nuevamente. Los suplentes sustituirán a los principales en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Al menos tres de los vocales del Consejo de Administración, y sus respectivos suplentes, deberán tener título profesional y académico de tercer o cuarto nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines, registrado en el órgano de Educación Superior. Los vocales suplentes se principalizarán en caso de ausencia definitiva de los vocales principales. En los casos en que les corresponda subrogar temporalmente a los vocales principales percibirán las dietas que les corresponda en proporción al número de sesiones completas asistidas.

Si alguno de los vocales del Consejo de Administración hubiere sido removido por la Asamblea General de socios o representantes o por la Superintendencia, no podrá ejercer esas funciones durante los dos períodos subsiguientes. Si reincidiere, su inhabilitación será permanente y será reemplazado.

Artículo 59. REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Al momento de su elección como vocales del Consejo de Administración los representantes deben cumplir con los mismos requisitos exigidos por este Reglamento; y, no incurrir en las prohibiciones puntualizadas en este Reglamento, en la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 60. PROCEDIMIENTO. - En la Asamblea de Representantes se elegirá a los vocales principales y luego a los suplentes del Consejo de Administración, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación personal y a viva voz.



Se procederá, en primer lugar, a la elección de dos vocales principales y dos suplentes con título de tercero o cuarto nivel en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines; y, posteriormente se procederá con la elección de los otros vocales para completar el número requerido. Antes de la elección se elaborará la lista de representantes elegibles.

La elección se hará mediante votación personal y a viva voz. El escrutinio lo efectuarán dos escrutadores elegidos para el efecto por la Asamblea.

Si un representante a la Asamblea General es elegido Vocal Principal del Consejo de Administración, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente, quien se desempeñará hasta que concluya el periodo para el que fue designado el principal cesante. Quien fuere elegido vocal suplente de dicho Consejo, mientras no se principalice, se mantendrá como representante y en esa calidad actuará en la asamblea.

El Consejo de Administración sesionará dentro de los ocho días posteriores de su designación para nombrar de entre sus miembros a sus respectivos presidente, vicepresidente y secretario y el orden numérico de los vocales.

El presidente del Consejo de Administración lo será también de la Mutualista y de la Asamblea General de representantes.

TITULO NOVENO.

ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 61. CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN. - El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la Mutualista, en los temas de aplicación, alcances y ejecución de normativa, planes y presupuestos. Estará integrado por tres vocales, elegidos por los representantes de la Asamblea General, de entre ellos, de los cuales se elegirá al presidente, y al menos uno de ellos deberá tener título



profesional y académico de tercer o cuarto nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines, registrado en el Órgano de Educación Superior, o tener probada experiencia de al menos dos años en funciones de vigilancia en Mutualistas.

Los vocales del Consejo de Vigilancia durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período podrán ser elegidos nuevamente, de conformidad con estas disposiciones y previo proceso electoral de Representantes. Los suplentes sustituirán a los principales en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Si alguno de los vocales del Consejo de Vigilancia hubiere sido removido por la Asamblea General de representantes o por la Superintendencia, no podrá ejercer esas funciones durante los dos períodos subsiguientes. Si reincidiere, su inhabilitación será permanente y será reemplazado.

Artículo 62. REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATO AL CONSEJO DE VIGILANCIA. - Al momento de su elección como vocales del Consejo de Vigilancia los representantes deben cumplir con los requisitos exigidos este Reglamento, en la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 63. PROCEDIMIENTO. - En la Asamblea de Representantes se elegirá a los vocales principales y luego a los suplentes del consejo de vigilancia, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.

Se procederá, en primer lugar, a la elección de un vocal principal y su respectivo suplente con título de tercer o cuarto nivel en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines; y, posteriormente se procederá con la elección de los otros vocales para completar el número requerido.

Antes de la elección se elaborará la lista de representantes elegibles.



TITULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS. - Los vocales de los consejos de administración y vigilancia que hubieren desempeñado las funciones de principales o suplentes por dos períodos consecutivos en esos cargos, no podrán ser reelegidos para el cargo de principales, según sea el caso, hasta después de un período. El ejercicio de la función de representante en la Asamblea no constituye cargo directivo

Artículo 65. PROHIBICIONES. - Los empleados que constan bajo nómina patronal de Mutualista Ambato, tienen la prohibición expresa a intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de un candidato o de una de las listas participantes, bajo pena de una sanción que será adoptada por el Consejo de Administración, considerada como una falta grave al Reglamento Interno de Trabajo, adoptándose las sanciones establecidas para el efecto.

Artículo 66. PRESUPUESTO. – La Junta General Electoral una vez posesionada en su primera sesión elaborará un presupuesto referencial para la cobertura del gasto electoral mismo que deberá ser aprobado por la Gerencia General.

Los gastos que demanden las elecciones de representantes correrán a cargo de la Mutualista Ambato y serán proporcionados conforme el avance del proceso eleccionario.

La administración de la Mutualista está obligada a coordinar y brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

Artículo 67. NORMAS SUPLETORIAS. - Todo lo que no esté expresamente determinado en este Reglamento se someterá, en lo que fuera aplicable, a lo



dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las Resoluciones de la SEPS, el Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de Consejo de Administración.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Queda derogado en su totalidad el Reglamento de Elecciones con todas sus reformas aprobado en marzo de 2018.

SEGUNDA. La Junta General Electoral creará las comisiones o comités que necesitará para el cumplimiento de sus fines para integrarlas, al menos, por tres miembros principales, con sus respectivos suplentes

TERCERA. -Este reglamento no podrá reformarse en el lapso de dos años, a menos que así lo resuelva la asamblea general con el voto de las dos terceras partes.

CUARTA. - Este Reglamento entrará en vigor desde su aprobación por la Asamblea General de Representantes.

Ambato, 02 días del mes de diciembre del año 2022.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue analizado, discutido y aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA AMBATO, en Ambato



Mutualista Ambato
Proyectándonos al futuro!

a los 02 días de diciembre de 2022, disponiendo su aplicación y vigencia inmediata.

Ambato, 02 días del mes de diciembre del año 2022.

Ing. Raúl Rodríguez Abril

PRESIDENTE

ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE SOCIOS

Ing. Karina Robalino Morales.

SECRETARIA

ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE SOCIO